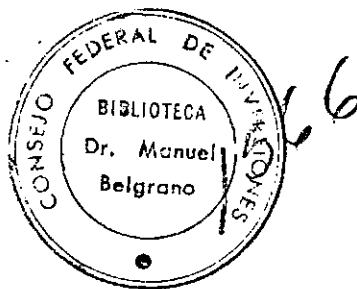


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



39690

INFORME COMPLEMENTARIO
SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECIALES
DE
EXPORTACION

- Secretaría General
 - . Ing. Juan José Ciáccera

- Dirección de Proyectos
 - . Area de Actividades Productivas
 - . Programa Desarrollo de las Exportaciones.

Autor
Lic. Orlando Ferrari

0.331

Abril de 1986

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

REGIMEN DE PROMOCION DE EXPORTACIONES

PROGRAMAS ESPECIALES DE

EXPORTACION

NORMAS REGLAMENTARIAS

Resolución SICE 141 del 14-3-86

Abril de 1986

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Dictado el Decreto 176 por el cual se otorgan estímulos a aquellas empresas que presenten y se comprometan al cumplimiento de los llamados "Programas Especiales de Exportación", la Autoridad de Aplicación, es decir, la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación consideró menester reglamentar el funcionamiento del mecanismo de estos Programas.

En tal sentido y a través de la Resolución 141 del pasado 14 de Marzo, se dispone que las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en el mencionado Decreto, siempre que cumplan los requisitos del mismo, deberán tramitar sus solicitudes y presentaciones complementarias de acuerdo con lo dispuesto en el Formulario de Declaración Jurada que se anexa y teniendo en cuenta las siguientes precisiones.

SOBRE LOS CONVENIOS:

La Resolución aprobatoria de un Programa, establecerá los beneficios, requisitos y modalidades del mismo, que como tales se instrumentarán a través del respectivo Convenio que se celebre entre él o los solicitantes y el Estado Nacional. En el caso que se dicte resolución aprobatoria, debe rá notificarse de la misma al interesado dentro de los diez (10) días de la fecha de la resolución.

Luego de treinta (30) días de esa notificación, aquellos Programas en los que él o los solicitantes no hubieran suscripto el Convenio respectivo se tendrán por desistidos.

Cabe destacar que el Registro de Convenios de Programas creado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, estará a cargo de la Dirección Nacional de Exportación.

En ese Registro, serán inscriptos y protocolizados los Programas que resulten aprobados y sus respectivos Convenios, debiendo dejarse constancia de los siguientes datos:



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

2

- nombre y apellido completo o razón social de la firma.
- número de expediente y cantidad de fojas que lo integran.
- fecha del Convenio.
- monto y plazo del Programa.
- productos y países de destino.
- beneficios otorgados.

En cuanto a los ejemplares del Convenio, debidamente firmado un ejemplar será entregado al exportador con la constancia del número bajo el cual ha quedado registrado; el otro ejemplar será ingresado al Libro de Protocolos que contendrá todo los Convenios por orden correlativo de inscripción; y una copia quedará glosada al expediente administrativo, la que será utilizada por la Dirección Nacional de Exportación a los efectos del seguimiento y control correspondiente.

SOBRE LOS BENEFICIOS PREVISTOS:

Los beneficios otorgados en un Programa serán de aplicación automática en aquellos casos en que no se supere en un 15 % el incremento comprometido.

Ante la posibilidad de producir incrementos superiores, el titular de un Programa efectuará la pertinente consulta a la autoridad de aplicación.

En cuanto a los efectos del beneficio correspondiente cuando se trate de un nuevo mercado o el recupero de un mercado perdido, se contemplará un período de tres (3) años calendario completos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En dicho período se observarán los antecedentes de exportación correspondientes al 1er. año y se compararán con el promedio de los dos (2) últimos años.

Si de la comparación, resulta que el promedio de las exportaciones realizadas durante los dos (2) últimos años arroja una disminución del 60 % o más con relación a la cifra de exportación del 1er. año, se considerará que el mercado ha dejado de ser tradicional.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

3

En cambio si en el período considerado no se han efectuado exportaciones, o bien se registran cifras que no superen en ninguno de los 3 años el 2 % del total del producto exportado a todo destino, se considerará que se trata de un nuevo mercado.

Este beneficio entonces, será acordado por el plazo de un (1) año, a partir de la fecha que se establezca en la Resolución aprobatoria del Programa en cuestión, la que nunca podrá ser anterior a la fecha de presentación del Programa ante la Mesa General de Entradas de la Secretaría para la formación del expediente.

No obstante, la liquidación del beneficio en el caso que el mismo se acordara, sólo se realizará sobre un monto que no exceda el incremento previsto para el total del Programa.

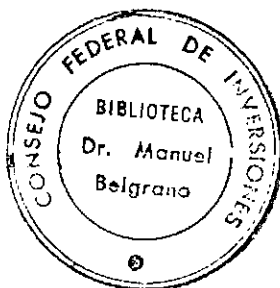
Para su tramitación, será imprescindible asimismo, el aporte de una certificación extendida por el INDEC referente al monto de exportación durante el período de los 3 años considerados para el producto y mercado solicitado. Dicha certificación deberá presentarse en un plazo de 20 días a contar de la fecha de presentación de la solicitud del beneficio. Caso contrario se tendrá por desistida la petición.

En el caso de que el beneficio se haya liquidado, el exportador deberá acreditar, dentro de los noventa (90) días posteriores a la liquidación el ingreso de las mercaderías al país de destino mediante certificación extendida por la Representación Diplomática, Consulado Argentino o Consejería Económica, o en su defecto, por la Autoridad Aduanera del país de destino.

Es importante tener en cuenta que cuando no se verifique la certificación referida, la Autoridad de Aplicación requerirá sin más trámite la devolución de los beneficios percibidos.

Cabe finalmente aclarar que a los fines del cálculo de los beneficios, tanto del 15 % del incremento programado, como del adicional del 5 % por nue-

./



vos mercados, no se computarán los valores correspondientes a seguros y/o fletes cualesquiera sean las empresas con que se hayan contratado tales servicios.

SOBRE LAS BASES DE CALCULO Y LA DETERMINACION DE LOS INCREMENTOS:

Cada Programa podrá incluir productos comprendidos en las posiciones arancelarias a las que se refiere el Anexo I del Decreto 176/86, o bien a diferentes posiciones arancelarias, siempre que todas ellas constituyan un grupo homogéneo de productos, indicando la participación que a cada uno de ellos le corresponda dentro del total comprometido a exportar.

Asimismo, durante el curso del Programa se aceptará la modificación de la participación de cada producto, pero no se admitirá la sustitución total o parcial de un producto por otro que no haya sido incluido en la propuesta originaria.

En cuanto al cálculo de la base de cada producto incluido en el Programa, las empresas exportadoras no productoras de bienes, deberán sumar a sus exportaciones en el año base, las concretadas en el mismo período por sus proveedores productores. Dicha sumatoria será la que deberá considerarse a efectos de completar el formulario de presentación correspondiente.

Una vez determinada la base del Programa, ésta permanecerá constante en cada uno de los años de vigencia del mismo.

Es importante señalar que la reglamentación establece claramente que tanto para la determinación de la base como de los incrementos, no serán tomadas en cuenta las operaciones efectuadas al amparo de la Ley 20.852 (beneficios crediticios para licitaciones internacionales que cuenten con financiamiento del BID o BIRF), ni las realizadas por aplicación de lo dispuesto por la Ley 19.640 (Area aduanera especial y Area franca en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego), excepto las exportaciones a otros países.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

5

Finalmente, caben destacar dos consideraciones fundamentales contempladas en la reglamentación sobre este punto:

- 1- En el caso que el solicitante de un Programa sea un productor que no registre antecedentes de exportación que le permitan determinar la base, ésta se considerará igual a CERO (0).
- 2- Cuando así lo peticionen él o los solicitantes, se computarán como exportaciones del Programa, cuando éste resulte aprobado, las exportaciones concretadas a partir de la fecha de presentación del Programa ante la Mesa General de Entradas de la Secretaría.

SOBRE LOS CUMPLIMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS:

Se darán por cumplidos aquellos Programas donde se verifique un cumplimiento to no inferior al 90 % respecto del incremento de las exportaciones comprometidas en cada año del Programa.

Ahora bien, cuando en uno de los subperíodos del Cronograma de resultados del Programa, el incumplimiento sea superior al 50 % del incremento previsto, no dará lugar a la emisión del Certificado Especial de Promoción previsto.

Sin embargo, podrán acumularse las exportaciones de dicho subperíodo, con las que se verifiquen en subperíodos siguientes hasta alcanzar un cumplimiento superior al 50 % del incremento comprometido, momento en que la Autoridad de Aplicación procederá a la emisión del respectivo Certificado, pero sólo será posible efectuar dichas compensaciones entre subperíodos correspondientes a un mismo año de Programa.

Por otra parte, cuando en un subperíodo anual del cronograma de resultados, el cumplimiento del incremento sea superior al previsto en el cronograma, será considerado como un adelanto de exportaciones y, por lo tanto, el Certificado de Promoción se liquidará manteniendo la relación existen-

./

7

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

6

te entre la base y el incremento comprometido en el año, a excepción naturalmente de lo previsto anteriormente para los márgenes de incumplimiento.

Es de hacer notar que cuando resulte aplicable la alternativa de un cumplimiento justificado entre el 65 % y el 89 % del incremento comprometido, para el cálculo del monto final a liquidar al titular del Programa, se aplicará la siguiente fórmula:

$$L = Ax \cdot r \left(0,35 - \frac{i}{100} \right)$$

donde,

- L = Saldo a liquidar en dólares.
- Ax = Incremento efectivamente concretado en las exportaciones.
- r = Tasa de Crédito Fiscal.
- 0,35 = 35 % pendiente de liquidación.
- i = Porcentaje de incumplimiento.

Por otra parte, cuando el Programa se cumpla entre el 65 % y el 89 % del incremento comprometido, pero sin que resulten justificadas las causales del incumplimiento, para el cálculo del monto final a liquidar al titular, se aplicará la siguiente fórmula:

$$L = Ax \cdot r \left[0,35 - \frac{(i \cdot 1,25)}{100} \right]$$

donde,

1,25 = Ponderador que penaliza la no justificación del incumplimiento.

En el caso que la variable L resulte CERO (0) o negativa no dará lugar al cobro del saldo pendiente de liquidación.

Finalmente cabe acotar que cuando una o más empresas comprendidas dentro de un grupo de empresas, no cumplan con su cotaparte, las sanciones pre



vistas en el Decreto 176, sólo serán aplicables a dichas empresas.

Sin embargo, la percepción por parte de las empresas cumplidoras, de los beneficios otorgados por el Programa se ajustará a la metodología descrita en el Decreto y su reglamentación, salvo que se compensen los montos incumplidos por la o las empresas mencionadas en primer término.

SOBRE LOS BENEFICIARIOS Y SU EVALUACION:

Como lo menciona expresamente el Decreto correspondiente, podrán ser beneficiarias del régimen instituido aquellas empresas que a juicio de la Autoridad de Aplicación acrediten fehacientemente capacidad y responsabilidad para desarrollar el Programa propuesto.

Para evaluar esa capacidad y responsabilidad, se tendrá en consideración la antigüedad de la empresa y su trayectoria y evolución comercial.

En este sentido, se dará prioridad a aquellos Programas presentados por empresas que acrediten una antigüedad en su constitución no inferior a tres (3) años.

SOBRE ASPECTOS VARIOS:

- Cuando de acuerdo con los términos del Decreto 176 y la Resolución 141, los titulares de Programas deban reintegrar importes percibidos en concepto de créditos fiscales, tales importes serán actualizados de acuerdo con la variación que hubiese experimentado el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INDEC, correspondiente al mes anterior en que se hubiere percibido y el anterior a aquél en que tenga lugar la devolución.

A dicho capital ajustado se le aplicará la tasa de interés que rija en el Banco de la Nación Argentina para préstamos ajustables.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

8

- Las sanciones previstas en el Decreto, serán graduadas en atención a las particularidades y características de cada caso.

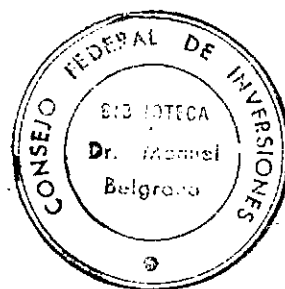
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

A N E X O

Formulario de Declaración Jurada

PROGRAMA ESPECIAL DE EXPORTACION

Nombre del solicitante:
Número de referencia :
Número de expediente :



FORMULARIOS DE PRESENTACION

- 1 Información del solicitante.
- 2 Descripción del Programa Especial de Exportación.
- 3 Apertura Anual del Programa -Valor FOB por producto.
- 4 Apertura Anual del Programa -Nuevos Mercados/Recupero de Mercados Perdidos.
- 5 Insumos para la Producción -Importaciones.
- 6 Información Fiscal (incluye Form. 6a. y 6b.)
- 7 Inversiones Programadas -Nuevas Tecnologías.
- 8 Repercusiones Locales del Programa.
- 9 Participación en el Mercado.
- 10 Información sobre el mercado de destino (10a, 10b, 10c)
- 11 Ventajas Competitivas de la Empresa/Programa.
- 12 Posición Competitiva (Form. 12a y 12 b)
- 13 Canales de Distribución.
- 14 Estructura de Costos/Grado de Avance de la negociación de las operaciones del Programa.

ESTOS FORMULARIOS DEBERAN PRESENTARSE ACOMPAÑADOS DE:

- A Estatutos Sociales con todas sus actualizaciones y/o modificaciones.
- B Estados Contables de los tres últimos Ejercicios.
- C Estados Contables cerrados al último trimestre comercial anterior a la fecha de presentación.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

B En el caso de Grupos de Empresas se deberá adjuntar copia del Contrato que las vincula.

En mi carácter de Titular/Representante Legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, declaro bajo juramento que toda la información detallada anteriormente y que consta de.... hojas se ajusta a la realidad y que la firma que represento/de la que soy titular, no se encuentra en estado de falencia, cesación de pago, concurso civil ni convocatoria de acreedores no teniendo a la fecha deudas exigibles de carácter fiscal y previsional, y que cumple/cumplo con todas las prescripciones correspondientes a los artículos 43° al 67° inclusive, del capítulo III del Código de Comercio.

Asimismo, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informado de inmediato a esa Secretaría de Estado.

Y por último quedo notificado y a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información anteriormente suministrada, significará la eliminación del Programa Especial de Exportaciones de la firma que represento y del suscrito, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas.

FIRMA Y ACLARACION DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
